

Bogotá, D.C., Noviembre 08 de 2019.

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a la Petición con radicado No. 201910280040.

Respetado Peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su escrito bajo el radicado del asunto, en el que consulta: “...la resolución 1053003050 del 15 de octubre de 2019 convoca a docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslado. En el caso de docente orientador fueron cargos creados en provisionalidad y se proveen mediante banco de la excelencia los cargos. El concepto que se requiere es esta naturaleza del cargo debe existir mientras exista un primer concurso dando derecho al trabajo a quien ocupe el cargo y hasta tanto no se ocupe el cargo en propiedad y si proceso traslado antes del concurso...”.

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Así mismo, esta Comisión como instancia consultiva en materia de carrera, no participa en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas particulares que presenten las entidades. El Nominador junto con las Unidades de Personal son los encargados de tomar las decisiones que surjan dentro del desarrollo y gestión del empleo público de cada entidad territorial, en razón a que, su caso expuesto corresponde a un tema de administración de la plante de personal docente atribuida directamente a las Entidades territoriales en virtud de lo ordenado en el artículo 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994.

No obstante esta Comisión procederá a ilustrar el tema desde la normativa vigente que regula el caso particular, en los siguientes términos, no sin antes advertir que el mismo se brinda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹:


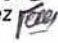
¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015



El artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, dispuso el orden de provisión de vacantes definitivas, en la que antepuso el traslado de educadores con derechos de carrera por procesos ordinarios o no ordinarios sobre los nombramientos en provisionalidad², en razón a que, aquel es un derecho cierto e indiscutible adquirido a través del concurso de méritos que para tal fin citó la CNSC. Así mismo, se informa que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 2105 del 2017, señaló de manera expresa las causales de terminación del nombramiento provisional en un cargo de vacancia definitiva, en consonancia con lo ordenado en el artículo 13 del Decreto ley 1278 de 2002.

Cordialmente,


MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
Asesora de Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.


P/ Sonia M. Benjumea

R/ J. Acuña Rodríguez

² Cuyo nombramiento se realizará con las personas inscritas a través del aplicativo “Banco de la Excelencia”, el cual es administrado por las secretarías de educación.